Interlocutorio No. 349

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	170504089001-2020-00080-00
Referencia:	Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Joel Antonio Adarve Manrique
Demandados:	Oscar Alberto Franco Cardona
Asunto:	Decreta medida cautelar

En escrito que antecede y simultáneamente con la demanda ejecutiva de mínima cuantía, el señor JOEL ANTONIO ADARVE MANRIQUE, quien obra en nombre propio, solicita al Despacho se decrete el embargo y secuestro de un semoviente caballar: Yegua, raza criolla, color alzan incluyendo crin y cola, con un lucero en la frente, pinta blanca en la pata izquierda, edad 9 años, nombre La Chiqui, cuerpo cortico y barrigoncita, de silla, sin marca interpuesta, el cual se encuentra en las Pesebreras que administra el señor Albeiro Marín Rincón, ubicada en la entrada al barrio Tequendama de Aranzazu, bajando para el Cementerio.

El Código General del Proceso establece en su artículo 595 que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, sin que se haga necesario depositar la caución para garantizar los posibles perjuicios que con la medida puedan causarse al demandado o a terceros.

En lo que concierne a la medida cautelar solicitada, la misma tiene viabilidad con fundamento en el artículo 595 numeral 7 que autoriza el embargo y secuestro de semovientes, dejándose constancia que de acuerdo con el artículo 593 numeral 3 de la misma normatividad, cuando se trata de bienes no sujetos a registro el embargo se consumará con el secuestro de éstos.

En consecuencia y por ser viable, se accederá a la petición, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se cuente con el nombramiento y aceptación

del auxiliar de la justicia que para el efecto designe FRANCO PROYECTOS EU quien funge como auxiliar de la justicia para este Distrito, a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, en la carrera 24 Nro. 22-36 Oficina 502, francoproyectos.adj@gmail.com

En cuanto a la petición que hace el ejecutante de sustituir la diligencia de embargo y secuestro por la de depósito provisional, a cargo del anterior propietario titular y endosante del título valor, ello no es procedente, ante imposibilidad de sustituir la diligencia inicial; lo que si sería viable y procedente que las partes de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, designen secuestre o se disponga que el bien sea dejado al ejecutado en calidad de secuestre, tal y como lo autoriza el numeral 2 del artículo 595 del C. G del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del semoviente caballar: Yegua, raza criolla, color alzan incluyendo crin y cola, con un lucero en la frente, pinta blanca en la pata izquierda, edad 9 años, nombre La Chiqui, cuerpo cortico y barrigoncita, de silla, sin marca interpuesta, el cual se encuentra en las Pesebreras que administra el señor Albeiro Marín Rincón, ubicada en la entrada al barrio Tequendama de Aranzazu, bajando para el Cementerio.

SEGUNDO: Se designa como secuestre auxiliar de la justicia que para el efecto, a quien designe FRANCO PROYECTOS EU sociedad que funge como auxiliar de la justicia para este Distrito, a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, en la carrera 24 Nro. 22-36 Oficina 502, francoproyectos.adj@gmail.com a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, dándole a conocer el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijarán como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

TERCERO: Por las razones expuestas, no se accede a la solicitud de depósito provisional del semoviente al señor Fabio Hernán Botero Hoyos.

CUARTO: Designado el secuestre, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

EN ESTADO NRO. 43 NOTIFICACIÓN DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas, 01 de septiembre de 2020.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO.